

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS Y AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2024.

R. EX. N° **00164/2024**

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de enero de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 04/2024 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 11/2024, de fecha 05 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990, N° 129 de 2013 y 76 de 2015 ; el Decreto Exento N° 45 de 2020; el Decreto Exento Electrónico N° 27, de 2021, el Decreto Exento N° 164 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 524, de 2015, N° 1.258, de 2017, N° 746, de 2018, N° 1.626, N° 3.917, ambas de 2019 y N° 2.063, de 2020, todas de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1.626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo señalado, por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 04-2024, antes citado, se ha

recomendado establecer la nómina para el año 2024 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.626, de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2024.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1.626, de 2019, de conformidad con el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2024.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Veda extractiva (**V**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida al plan de reducción de descarte en la pesquería de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos y en aguas internacionales de la SPRFMO.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición general de descarte. • Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación. • Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental. • Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a LTP o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda. • Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 2. N6mina de especies de fauna acompa1ante y asociadas (FA) sujetas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda (V), seg6n corresponda.

Categoría	Nombre com6n	Nombre cient6fico	Condici6n de la especie en el Plan de Reducci6n
Fauna acompa1ante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibici6n de descarte. • Todas sus capturas se deben informar e imputar a las LTP respectivas o cesi6n de cuota RAE, seg6n corresponda. • Armadores deber6n informar las capturas de estas especies en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci6n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Sardina com6n	<i>Strangomera bentincki</i>	
	Merluza com6n	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna acompa1ante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibici6n de descarte. • Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompa1ante seg6n Dec. Ex. anual del MINECON. • Armadores deber6n informar las capturas de esta especie en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci6n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
Fauna acompa1ante con CGA	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie con prohibici6n de descarte. • Armadores deber6n informar las capturas de esta especie en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci6n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca
Fauna acompa1ante en veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies en veda extractiva seg6n Decreto Exento Electr6nico N6 03 de 2021 del MINECON. • Se prohíbe su descarte. • Las capturas accidentales de besugo se deben retener a bordo e imputar a los porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompa1ante seg6n Decreto Exento Electr6nico N6 27 de 2021 del MINECON. Sin embargo, completados dichos porcentajes autorizados, se debe devolver al mar todos los ejemplares capturados. • Armadores deber6n informar las capturas de esta especie en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci6n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa1ante y asociadas de la pesquería de jurel, no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulaci6n de arte para su extracci6n seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 en el 6rea marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acci6n Nacional para la Conservaci6n de Tiburones (PANT) y la Resoluci6n Exenta N6 2.063, de 2020, que estableci6 los protocolos de devoluci6n de condriictios, seg6n corresponda.

Categoría	Nombre com6n	Nombre cient6fico	Condici6n de la especie en el Plan de Reducci6n
Fauna Acompa1ante sin CGA sujeta a regulaci6n de arte/aparejo para su extracci6n entre Arica y Los Lagos	Albacora (*)	<i>Xiphias gladius</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibici6n de descarte • Especies con regulaci6n de arte/aparejo para su extracci6n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. 3917/2019. • Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante. • Su retenci6n y desembarque debe respetar los porcentajes m6ximos de desembarque como fauna acompa1ante autorizados por Decreto. EX N6 45/2020 del MINECON. • Obligatoriedad de informar en la bit6cora electr6nica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci6n) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	At6n listado o barrilete (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	
	At6n ojo grande (*)	<i>Thunnus obesus</i>	
	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
	Lenguado de ojo chico (*)	<i>Paralichthys microps</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON. Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos
	Palometa o Vidriola (*)	<i>Seriola lalandi</i>	
	Reineta (*)	<i>Brama australis</i>	
	Sierra (*)	<i>Tyrsites atun</i>	
	Pez medusa o cabezón azul (*)	<i>Cubiceps spp.</i>	
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Pez luna (*)	<i>Mola mola</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retener 0,03%, de estas especies, valor calculado en relación a la captura total mensual de cada embarcación. Sin embargo, dado su gran tamaño también se autoriza su descarte. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme a D.S. N° 129/2013 y Res. Ex. 267/2020
	Pez sol (*)	<i>Lampris guttatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos
	Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	
	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violácea</i>	
	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
Pateador	<i>Squilla sp</i>		
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	<i>Platymera gaudichaudii</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de ejemplares capturados de conformidad con D.S 09/1990 del MINECON Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca,
	Jaiba reina	<i>Cancer plebejus</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul style="list-style-type: none"> • Descarte autorizado • Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante en los lances donde ocurran de conformidad con el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca,
Condrictios Fauna Acompañante sin CGA	Raya	<i>Breviraja sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de cerco. • Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N° 129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Tiburón sin identificar		
	Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	
	Tiburón pejezorro	<i>Alopias vulpinus</i>	
	Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>	
	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	
	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	
Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.	Salmón coho	<i>Oncorhynchus kistuch</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie prohibida por Art 70 LGPA. • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados. • Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de salmón coho en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N° 129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla 4. Nómima de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (*) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris*	<i>Thalassarche chrysostoma</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con el Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental • Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental.
	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	
	Albatros errante *	<i>Diomedea exulans</i>	
	Albatros sin identificar *	<i>Thalassarche sp.</i>	
	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
	Pingüino sin identificar *	<i>Spheniscus sp</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Golondrina de mar sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con el Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental • Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental.
	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Petrel gigante antártico *	<i>Macronectes giganteus</i>	
	Petrel moteado *	<i>Daption capense</i>	
	Tortuga laúd *	<i>Dermochelys coriacea</i>	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20296212&hash=a5a83>